



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

El COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

El GAD municipal de La Troncal, exitosamente, ha concluido la fase de modernización de su camal, promoviendo un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

El COOTAD otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos y en este contexto, la regulación de las tasas de rastro, así como fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón, procurando que aquella sea autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;

La Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberá concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

La Administración 2014-2019 ha definido la implementación de modernos mataderos frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne, volviéndose prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados,



**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL  
CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, conceden facultad legislativa a los GADs municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su territorio;

Que, el Art. 54 letra l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que es función de los GADs municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres y servicios de faenamiento;

Que, el Art. 134 del COOTAD, establece que la competencia de fomento de la seguridad alimentaria corresponde a los gobiernos autónomos regionales. Comprende, entre otras cosas: implementar coordinadamente con los GADs provinciales, municipales y parroquiales rurales, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y la recolección de productos de medios ecológicos naturales, garantizando la cantidad y calidad de los alimentos necesarios para la vida humana;

Que, es obligación del GAD municipal de La Troncal, promover un proceso para el manejo adecuado de animales destinados al consumo humano observando las normas técnicas como prerrequisito en la producción de cárnicos sanos dentro del marco de la ley y del sistema de soberanía alimentaria;

Que, el Art. 566 del COOTAD, otorga facultad a los municipios para aplicar tasas retributivas por los servicios públicos que brinda a los ciudadanos;

Que, el Art. 568 letra b), ibídem, faculta al órgano legislativo regular las tasas de rastro;

Que, es necesario fijar tasas por los diferentes servicios que presta la municipalidad a través del camal municipal, mataderos y frigoríficos particulares e industriales cárnicos que funcionan en el Cantón;

Que, la prestación de servicios en el camal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para ese fin;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 2 de 16

Que, el Art. 82 del Reglamento a la Ley de Mataderos, manifiesta que las municipalidades u otros organismos públicos o privados que ejerzan funciones o actividades relacionadas con el contenido de este Reglamento, deberán concordar sus disposiciones con las del presente instrumento;

Que, es conveniente a los altos intereses del Cantón y a la salud de sus habitantes, proporcionar al consumidor productos alimenticios de origen animal de alta calidad y a precios equitativos;

Que, además es preciso el establecimiento de modernos mataderos frigoríficos bajo control sanitario estrictamente técnicos y la inspección del ganado de abasto y de la carne; y,

Que, es prioritario expedir una Ordenanza Municipal que regule los ingresos por los servicios mencionados,

A la luz de la atribución que le confiere la Constitución de la República en los artículos 240 y 264, y el COOTAD en los artículos 57 letra a) y 323,

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACIÓN EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTÓN LA TRONCAL.**

**CAPÍTULO I**

**GENERALIDADES**

Art. 1.- **DEFINICIÓN.**- Matadero o Camales Frigoríficos es el establecimiento dotado de instalaciones completas y equipos adecuados para el sacrificio, manipulación, elaboración, preparación y conservación de las especies de carnicerías bajo varias formas, con aprovechamiento completo, racional y adecuado.

Art. 2.- **OBJETO.**- La presente ordenanza establece las normas que regulan el ingreso, faenamiento, comercialización y control sanitario de los ganados bovinos, ovinos,

---



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 3 de 16

porcinos, caprinos y otras especies, que en el futuro sean incluidas oficialmente para el consumo humano, la industrialización y comercialización de las mismas.

Art. 3.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica y sociedades de hecho, cuya actividad sea el faenamiento y comercialización de la carne, están obligadas a utilizar las instalaciones del camal municipal del Cantón La Troncal, con el fin de salvaguardar la salud pública.

Art. 4.- CONTROL SANITARIO.- Corresponde a la inspección ante y post-mortem de los animales, al recibimiento, manipulación, transformación, rotulaje, almacenamiento, conservación, transporte y consumo de carnes destinadas a la alimentación humana.

La realizará el Médico Veterinario y/o Ingeniero Zootecnista o carrera afines que preste sus servicios en el camal municipal.

Art. 5.- El GAD municipal de La Troncal a través del Administrador del Camal Municipal recaudará las tasas por servicios de faenamiento y transporte de carne de bovinos y porcinos, quien remitirá diariamente lo recaudado a la Tesorería Municipal.

Art. 6.- El GAD municipal de La Troncal organizará las acciones técnicas y administrativas necesarias para el control, vigilancia, evaluación y ejecución de labores para el correcto funcionamiento del camal.

Art. 7.- El GAD municipal de La Troncal impondrá sanciones a propietarios, introductores, expendedores y sacrificadores que infrinjan la presente ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de Sanidad Animal, Código Sanitario, Reglamentaciones Técnicas y más normas jurídicas vigentes en el Ecuador que sean inherentes a la presente materia.

## CAPÍTULO II

### DEL USO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 8.- El uso y funcionamiento del camal del GAD municipal de La Troncal, estará a cargo del Administrador, de conformidad a lo que disponen la Ley de Mataderos, Sanidad Animal y otros cuerpos legales vigentes que regulan la materia.

Art. 9.- El sacrificio de ganado bovino y porcino, carnes y vísceras se destinen para el expendio al público, obligatoriamente se realizará en las instalaciones del camal del GAD municipal de La Troncal.

Los servicios que presta el camal municipal serán de lunes a sábado, con los siguientes horarios:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 07-2015  
Pág. 4 de 16

- De 6 horas a 9 horas: faenamiento de porcinos,
- De 9 horas a 12 horas: faenamiento de bovinos; y,
- De 12 horas a 14 horas: limpieza y desinfección del camal Municipal.

Completando de esta manera la jornada de 8 horas diarias.

Art. 10.- El camal municipal dispondrá de las instalaciones necesarias para dicho fin, como:

- a. Corrales de recepción, sala de espera y cuarentena de ganados bovinos, ovinos, porcinos, caprinos, etc.;
- b. Nave de sacrificio para bovinos, porcinos, cuyes, conejos y aves, con sus equipos de matanza y sus respectivas secciones complementarias; y,
- c. El área administrativa, técnica y operadores, laborarán de lunes a sábado, de acuerdo al horario establecido, ocho horas diarias.

Art. 11.- El horario de ingreso de ganado mayor o menor y especies menores de las ferias, a los corrales del camal municipal, será de 07h00 hasta las 17h00. Por razones de seguridad está prohibido el ingreso fuera de estas horas.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 12.- Son usuarios del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado mayor y menor, para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas, deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá su Administrador, en coordinación con la Tesorería y la Comisaría del GAD Municipal de La Troncal.

El mencionado Registro contará con los siguientes elementos básicos:

Para comerciantes permanentes:

- a. Nombres y apellidos o razón social completa del usuario;
- b. Cédula de identidad a colores;
- c. Número de inscripción asignado al usuario;
- d. Dos fotos tamaño carnet, actualizadas;
- e. Dirección domiciliaria;
- f. Clase de ganado a cuyo expendio se dedica; y,
- g. Certificado de no adeudar al GAD municipal de La Troncal.



Para personas naturales de uso particular:

- Cédula de identidad a colores.

La Tesorería municipal del Cantón La Troncal mantendrá un catastro debidamente ordenado de los usuarios (as) del camal.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCIÓN COMO MAYORISTA O COMERCIANTE PERMANENTE.

Art. 13.- Las personas interesadas en acceder al servicio del camal municipal deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde del Cantón, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente. Aprobada la solicitud se enviará a la Administración del Camal para la inspección, previo pago de las tasas por derecho de inscripción en la Tesorería del GAD municipal de La Troncal, con los siguientes valores:

- Ganado bovino            20 USD
- Ganado porcino            15 USD

La inscripción para comerciantes permanentes será anual y obligatoria. Quien incumpla con la inscripción, será impedido de ingresar al camal municipal.

Art. 14.- La persona considerada como usuario (a) y/o introductor del camal deberá presentar el carnet respectivo que lo acredite para hacer uso de los servicios del camal municipal, salvo que se trate de personas ocasionales que hagan uso del camal en forma eventual.

Art. 15.- Para permitir el ingreso de ganado mayor o menor a los corrales se exigirá la guía de movilización, el respectivo carnet de afiliación y se verificará que los animales tengan en sí la marca o señal que permitan identificarles, de lo cual se dejará constancia en el registro que se lleva en el camal municipal.

Art. 16.- Queda prohibido el ingreso de ganado de dudosa procedencia al camal para su faenamiento. En caso de comprobarse el sacrificio de esta clase de ganado será entregado a las autoridades policiales, previo informe y acta entrega-recepción de parte del Administrador del Camal para su posterior investigación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015  
Pág. 6 de 16

Art. 17.- No se autorizará el desposte de ningún semoviente en el camal municipal, por los siguientes casos:

- a. Cuando el animal a sacrificarse se encuentre en avanzado estado de gestación, exceptuando aquellos animales que se encuentren en peligro de muerte por lesión;
- b. Cuando el ganado mayor o menor muestre un estado de extrema desnutrición, atrofia muscular, fatiga y debilidad; y,
- c. Cuando el ganado a despostarse no haya obtenido previamente el certificado de salud conferido por el Veterinario, Zootecnista y/o Profesional con carrera afines. Cuando esta norma fuere quebrantada los animales despostados serán decomisados y su carne negada a sus propietarios; además serán sancionados por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador del camal, cuya multa será del 20% del salario básico unificado. El producto decomisado será donado a instituciones educativas o de asistencia social que demuestren tener necesidad del producto cárnico. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción, se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 18.- Queda terminantemente prohibido el faenamiento de semovientes que hubiesen ingresado muertos o con otras enfermedades. De producirse este hecho, el Administrador del camal procederá al decomiso e incineración del animal y comunicará del hecho al Comisario Municipal para la sanción pertinente, misma que será del 20% del salario básico unificado. La reincidencia será sancionada con el doble de la multa y de persistir el cometimiento de la infracción, se impondrá la suspensión definitiva del Registro de Inscripción en la Tesorería Municipal y el ingreso al camal.

Art. 19.- En el caso de desposte o faenamiento de semovientes en otros lugares que no sea el camal municipal, se considera un acto clandestino y el Comisario de la Municipalidad tiene autorización para el decomiso correspondiente de acuerdo a las leyes que rigen para la materia, sin perjuicio de informar a las autoridades sanitarias para que adopten los correctivos y sanciones pertinentes.

Art. 20.- Para abastecer el producto al mercado local, provincial o nacional, el Administrador del camal, coordinará las acciones necesarias con las autoridades competentes destinadas al control a efectos de garantizar el abastecimiento necesario en el Cantón.

Art. 21.- El Médico Veterinario, Zootecnista o profesional con carrera afines, procederá al reconocimiento y verificación de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos



los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceder a la clasificación y despacho del producto.

Art. 22.- Todo animal o parte de éste que en la inspección final, se comprobare defectuoso o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado por el Administrador del camal, quien, a su vez, ordenará su incineración.

## CAPÍTULO V

### DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CAMAL MUNICIPAL

Art. 23.- El camal municipal de La Troncal garantiza la calidad de los servicios públicos de:

- Control sanitario, ante y post mortem;
- Faenamamiento;
- Pesaje;
- Centro de comercialización de ganado en pie;
- Corrales de reposo; y,
- Lavado de vísceras.

Art. 24.- Los policías municipales y/o guardianes serán los responsables de resguardar el orden en el camal municipal y controlarán a los comerciantes, usuarios y propietarios de vehículos, a fin de evitar que deliberadamente ensucien las instalaciones antes mencionadas. El incumplimiento de esta disposición será sancionada por el Comisario Municipal, previo informe del Administrador. La multa será del 5% del salario básico unificado y su reincidencia será sancionada con el doble (de la multa). De persistir el cometimiento de la infracción será causa de la suspensión definitiva del registro e impedimento de ingresar a las instalaciones del camal.

Art. 25.- Todo producto que salga del camal deberá llevar el sello que certifique la calidad de la carne. De no tenerlo, el producto será decomisado e incinerado por el Administrador del Camal o el Comisario municipal, conforme a lo siguiente:

- a. Una vez realizada la inspección ante y post-mortem, el Médico Veterinario, Zootecnista o carreras compatibles con el servicio de camales frigoríficos, deberá bajo su responsabilidad, marcar las canales y vísceras, de la especie de que se trate, con el respectivo sello sanitario a que corresponda según los dictámenes de aprobado, decomisado total o parcial e industrial;
-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 07-2015  
Pág. 8 de 16

- b. El sello de inspección sanitaria se aplicará de manera firme y legible, e identificará al camal de origen;
- c. Las tintas serán de origen vegetal e inocuo para la salud humana, se utilizarán de acuerdo a los siguientes colores: aprobado, color violeta; decomisado (total o parcial), color rojo e industrial, color verde;
- d. Los sellos serán confeccionados con material metálico preferentemente inoxidable y tendrán las siguientes formas, dimensiones e inscripción:
  - El sello de “aprobado” será de forma circular, de 6 cm. de diámetro, con inscripción de “APROBADO”;
  - El sello de “condenado” o “decomisado” tendrá una forma de triángulo equilátero, de 7 cm. Por lado con una inscripción de “DECOMISADO”; y,
  - El sello de “industrial” será de forma rectangular, de 7 cm. de largo por 5 cm. de ancho y llevará impreso la inscripción de “INDUSTRIAL”.

Ar. 26.- El tiempo máximo durante el cual los introductores o dueños de los animales podrán tenerlos en los corrales es de veinte y cuatro (24) horas, lapso dentro del cual están obligados a alimentarlos y abrevarlos, hasta doce horas antes de su sacrificio.

Art. 27.- Todo ganado que ingrese al camal municipal deberá tener descanso antes de ser faenados durante el tiempo como mínimo de doce horas en caso de los bovinos y de cuatro horas en el caso de los porcinos y ovinos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Mataderos.

Art. 28.- Solo el Administrador del camal, hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado, sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

## CAPÍTULO VI

### DEL PERSONAL

Art. 29.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos, Guía de Movilización de Agrocalidad y leyes conexas.

Art. 30.- Previo a su ingreso, los señores manipuladores de la carne o trabajadores del camal municipal que intervienen directamente en las operaciones de faenamamiento, transporte y distribución de ganado para consumo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública; y,
- b. Mantener estrictas condiciones de higiene personal, durante las horas de trabajo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 9 de 16

Los trabajadores y usuarios permanentes deberán utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecidos por las autoridades competentes, como son:

- Ropa de uso común;
- Por encima de su vestimenta, un overol protector (material impermeable);
- Botas de caucho;
- Herramientas de trabajo necesarias (gavetas, franelas, ganchos en acero inoxidable, baldes plásticos);
- Llevar la cabeza cubierta por gorras o cofias;
- Mascarilla; y,
- Guantes de caucho.

#### PROHIBICIONES Y SANCIONES A LOS MATARIFES O DESPOSTADORES

En el camal se prohíbe lo siguiente:

- a. Faltar el respeto a los directivos o empleados del camal;
- b. Desobedecer la disposiciones impartidas por los directivos;
- c. Causar destrozo de las instalaciones en forma dolosa o culposa;
- d. Provocar riñas entre compañeros de faenas; y,
- e. Ingresar con alimentos, bebidas alcohólicas, estupefacientes o materiales inflamables y/o toda sustancia que altere, ataque o lesione los productos cárnicos.

#### SANCIONES:

- a. Amonestación verbal;
- b. Amonestación escrita;
- c. Suspensión temporal de ocho días de no poder trabajar en el camal, su reincidencia será de quince días. De continuar, la suspensión será definitiva; y,
- d. De comprobarse el daño o destrozo de las instalaciones y maquinaria, excepto por el uso normal, será pecuniariamente responsable.

Las sanciones se impondrán de acuerdo a la gravedad de las faltas.

Art. 31.- Solo se permitirá el ingreso a las instalaciones del camal municipal a las personas que por razones de empleo, profesión u ocupación tengan relación con las actividades del mismo y presenten el carnet de acreditación.

Art. 32.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, sus vainas, sierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada diaria. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 10 de 16

Art. 33.- Antes del inicio de las labores de faenamiento, el personal encargado será el responsable de que las operaciones de lavado, limpieza y desinfección de la sala de matanza se realicen en las mejores condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 34.- Los cursos de capacitación al personal que labora en el camal municipal serán obligatorios previa solicitud del Administrador del camal, en coordinación con los diferentes ministerios e instituciones públicas y la Unidad de Talento Humano, la cual la aprobará.

## CAPÍTULO VII

### CONTROL VETERINARIO E INSPECCIÓN SANITARIA

Art. 35.- El control e inspección sanitaria se realizará de acuerdo a lo establecido en las leyes de mataderos, sanidad animal, normas técnicas vigentes y las que a continuación se detalla:

- a. Sala de matanza;
- b. Ingreso de personal de faenamiento;
- c. Inspección sanitaria ante y post-mortem;
- d. Reconocimiento de los semovientes que deben ser sacrificados; y,
- e. Pesaje.

#### INSPECCIÓN ANTE-MORTEM

Art. 36.- El Médico Veterinario, Ingeniero Zootecnista o carreras afines procederá previamente al reconocimiento de los animales que deben ser sacrificados, examinará todos los animales despostados para que en caso de ser aptos para el consumo humano, proceda a la clasificación y despacho del producto.

Art. 37.- Todo animal o parte de éste que en la inspección final se comprobare defectuosa o en estado que no permita el consumo humano, será decomisado y se procederá a su incineración.

Art. 38.- Antes del faenamiento los animales serán inspeccionados en reposo, en pie y en movimiento, al aire libre y con suficiente luz natural y/o artificial. En los casos de presencia de animales enfermos o sospechoso de alguna enfermedad deberán ser debidamente identificados y sometidos a la retención provisional.

Art. 39.- Cuando los signos de enfermedades de los animales sean dudosos se le excluirá de la matanza y deberán ser trasladados al corral de aislamiento donde serán sometidos a un completo y detallado examen.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 11 de 16

Art. 40.- En caso de muerte de los animales en el trayecto o en los corrales del matadero, en base a los exámenes y diagnósticos correspondientes se procederá al faenamiento, aprovechamiento total o parcial de los mismos y/o decomiso.

Art. 41.- Al terminar la inspección ante-mortem el técnico sanitario determinará sea la autorización para la matanza normal, la matanza bajo precauciones especiales, la matanza de emergencia, el decomiso o el aplazamiento de la matanza.

### INSPECCIÓN POST-MORTEM

Art. 42.- Todo animal faenado fuera de las horas de trabajo sin inspección sanitaria y sin la autorización de la dirección, será decomisado a excepción en casos de emergencia.

Art. 43.- La inspección post-mortem deberá incluir el examen visual, la palpación y si es necesario, la incisión y toma de muestras que garanticen la identificación de cualquier tipo de lesiones y otras anomalías. El examen en general de cada órgano o parte en particular, es aplicable de la siguiente manera:

- a. Observar por todos los lados;
- b. Palpar;
- c. Hacer cortes y observar las superficies así obtenidas; y,
- d. Notar el olor, color, sabor y consistencia.

Art. 44.- Las menudencias y vísceras que presenten afectaciones parasitarias y otro tipo de alteraciones serán decomisadas para su posterior incineración, además se deberá:

- a. Inspeccionar, verificar la documentación correspondiente al certificado de origen del animal, guía de movilización y sanitario. (AGROCALIDAD); y,
- b. Controlar todo el proceso de sacrificio, limpieza de la sala de matanza, aturdimiento, elevación, desangre, corte de cabeza, patas, escaldado, depilado, eviscerado, descuerado, lavado de vísceras y corte de canales.

### CAPÍTULO VIII

#### TASAS DE FAENAMIENTO

Art. 45.- Para el sacrificio o faenado de los animales se pagarán las siguientes tasas únicas en la Tesorería Municipal:

Para ganado bovino: el 4.25 % del salario básico unificado por cada unidad; y

Para ganado porcino: el 2.26% del salario básico unificado por cada unidad.



## CAPÍTULO IX

### TRANSPORTE DE CARNE Y VISCERAS

Art. 46.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados sin que la misma tenga contacto directo con el piso o paredes que generen óxidos o sustancias mal olientes o ácidas.

Art. 47.- El servicio de transporte de carne y vísceras será autorizado por el Administrador del camal municipal. No podrá transportarse carne en vehículos que no sean higienizados y en caso necesario desinfectados.

El transporte de carne y vísceras dentro del Cantón deberá realizarse en un vehículo furgón tipo frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección, que permita su movilización de manera adecuada, en forma suspendida con ganchos y rieles, para lo cual el municipio dotará de tal servicio con la siguiente tarifa:

Para ganado bovino: 2 dólares americanos

Para ganado porcino: 1 dólar americano

Art. 48.- Queda prohibido el transporte de carne y vísceras en vehículos que no cumplan con las condiciones mínimas establecidas. Durante el transporte de la carne, los conductores y manipuladores deberán portar los respectivos certificados de salud.

Art. 49.- De producirse daños en los equipos y maquinaria del camal así como por la falta de los suministros de agua potable y energía eléctrica que imposibilite el faenamiento, quienes desposten en el camal, luego de superada la emergencia, se sujetarán a los turnos y prioridades que fije el Administrador del camal, según las necesidades de abastecimiento.

## CAPÍTULO X

### SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 50.- Queda prohibido el hacinamiento de restos de animales dentro del matadero, así como dejar en el depósito pieles, patas, cabezas, cebos o despojos orgánicos de cualquier índole, de tal manera que se pueda hacer una buena limpieza luego de la jornada de trabajo.

Art. 51.- El área de faenamiento debe estar debidamente controlada por la policía municipal, de tal manera que se impida la entrada de personas, animales y vehículos sin la respectiva autorización.



Art. 52.- El producto cárnico decomisado previo informe técnico del Comisario, Veterinario, Zootecnista y/o Profesional con carrera afines, será donado a centros de asistencia social de la municipalidad.

Se concede acción popular ciudadana para denunciar el desposte clandestino.

Art. 53.- Serán decomisadas las carnes que se comercialicen en el mercado sin el sello que certifique la calidad de la carne, siendo consideradas estas como carnes de contrabando, independientemente de otra sanción.

Art. 54.- Se sancionará a todas aquellas personas que no acaten lo dispuesto en la presente ordenanza. Las sanciones se tramitarán en conformidad a lo establecido en el COOTAD y leyes conexas.

Art. 55.- Queda terminantemente prohibido ingresar carne a los centros de expendio fuera de los horarios establecidos.

Art. 56.- El juzgamiento o imposición de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, estarán a cargo del Comisario Municipal, quienes podrán iniciarlo a pedido del Administrador del camal o por denuncia presentada por cualquier persona. El Comisario Municipal podrá denunciar ante las autoridades competentes, en caso de detectar actos punibles, conforme a la Ley de Mataderos y su Reglamento de Aplicación.

Art. 57.- Los días declarados feriados habrá atención al público, previo acuerdo establecido con el Administrador del Camal.

Art. 58.- Está prohibido el ingreso a menores de edad a la sala de faenamiento.

Art. 59.- Las personas que despostaren semovientes en lugares no autorizadas serán sancionadas con el decomiso de los productos, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

## CAPÍTULO XI

### INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 60.- Todo el equipo, accesorios, mesas, utensilios, incluso cuchillos, cortadores, cierras y recipientes deben limpiarse a intervalos frecuentes durante la jornada. También deben limpiarse y desinfectarse al terminar cada jornada de trabajo.

Art. 61.- Las canales y despojos comestibles serán aprobadas para consumo humano sin restricciones cuando:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 14 de 16

- a. La inspección ante y post-mortem no haya revelado ninguna evidencia de cualquier enfermedad o estado anormal que pueda limitar su aptitud para el consumo humano;
- b. La matanza se haya llevado a cabo de acuerdo con los requisitos de higiene; y,
- c. Es prohibida la comercialización directa en las instalaciones del camal, las canales y vísceras

## CAPÍTULO XII

### DECOMISO

Art. 62.- Las canales y los despojos comestibles se decomisarán parcialmente cuando la inspección haya revelado la existencia de uno de los estados anormales o enfermedades que afectan solo a una parte de los canales o despojos comestibles.

Art. 63.- La carne decomisada permanecerá bajo la custodia del Administrador del camal hasta que se haya aplicado el tratamiento de desnaturalización o eliminación segura.

Art. 64.- Las carnes decomisadas se retirarán inmediatamente de la sala de faenamiento en recipientes cerrados o cuando se trate de canales colgadas en las rieles se marcará claramente como decomisado.

Art. 65.- No se permitirá que las carnes decomisadas ingresen a las salas destinadas al almacenamiento de carne.

## CAPÍTULO XIII

### DE LAS DENUNCIAS DE LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS CONTAGIOSAS

Art. 66.- En caso de existir indicios o reconocimiento de enfermedades infecto-contagiosas del o los animales, el Administrador del Camal y/o Médico Veterinario o carrera a fin, u otra persona natural o jurídica, está en la obligación de comunicar de inmediato a las oficinas más cercanas de Agrocalidad, de conformidad con lo estipulado en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley de Sanidad Animal.

## CAPÍTULO XIV

### DEL COMERCIO DE LA CARNE Y VISCERAS

Art. 67.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

---



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 15 de 16

- a. Debe ser amplio, ventilado, de piso impermeable de fácil limpieza;
- b. Contar con mostrador frigorífico e instalaciones de refrigeración;
- c. Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, gancho de acero inoxidable, chairas, envolturas higiénicas y balanzas adecuadas; y/o electrónicas.
- d. El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado de salud actualizado; y,
- e. Poseer lavado y lavadero con desagüe internos conectados a la red central.

Art. 68.- Al inicio y final de las labores y faenamiento la administración del matadero municipal será responsable de las actividades de lavado, limpieza y desinfección de las instalaciones a fin de que se realicen las actividades en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias. En los casos especiales los desechos sólidos y líquido de las partes orgánicas decomisadas serán ubicados en los lugares apropiados para el tratamiento o reciclaje,

#### DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA.- Que al término del presente año, se realice un análisis económico, técnico y financiero con datos reales de producción, para establecer el costo real de las tasas por concepto de faenamiento, sustentándose también en una certificación que la emitirá el señor Administrador del camal, y de considerarlo necesario se hará un reajuste en la cuestión económica sobre el valor de la tasa, estableciéndose un precio justo, a fin de no tener inconvenientes con los faenadores ni con la población, en cuanto al precio del expendio de la carne tanto de porcino como bovino.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Deróguese la Ordenanza Sustitutiva que norma la introducción de animales de abasto, el faenamiento, industrialización, transporte y expendio de carnes, productos y subproductos cárnicos dentro del Cantón La Troncal, publicada en el Registro Oficial No. 719, del jueves 7 de junio del 2012 y su Reforma.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada, sancionada y publicada en el Registro Oficial, conforme lo prescrito en el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Troncal, a los seis días del mes de mayo del año dos mil quince.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTÓN

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DEL CONCEJO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LA TRONCAL  
CAÑAR - ECUADOR

---

Ordenanza Nro. 07-2015

Pág. 16 de 16

La Troncal, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, a las 08h40.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DEL CANTÓN LA TRONCAL.- CERTIFICO: QUE LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACION EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL,** ha sido discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en dos sesiones ordinarias de fechas 10 de abril y 6 de mayo del año dos mil quince, ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

La Troncal, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las 10h35

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LA TRONCAL.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes la **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO, CONTROL Y COMERCIALIZACION EN EL CAMAL MUNICIPAL DEL CANTON LA TRONCAL,** sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

Sr. Segundo Amadeo Pacheco Rivera  
ALCALDE DEL CANTON

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Segundo Amadeo Pacheco Rivera, Alcalde del cantón, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las diez horas con treinta y cinco minutos. Lo certifico:

Ab. Alexandra Torres Espinoza  
SECRETARIA DE CONCEJO

